



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° D00001-2022, presentada el 02 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0003750, por la empresa EPS. SEDACUSCO S.A., identificada con RUC N° 20136353315, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000289-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° D00001-2022, ingresada al SERFOR el 02 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0003750, la empresa EPS. SEDACUSCO S.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Jeanette Gisela García Rodríguez identificada con D.N.I. N° 41484760, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea Base Biológica del proyecto titulado: "Ampliación de la producción de agua 6 distritos de la provincia del Cusco - departamento del Cusco", ubicado en los distritos de Cusco, Santiago, Wanchaq, San Sebastián, San Jerónimo, Saylla, Oropesa, Lucre y Andahuaylillas, la provincia de Cusco y Quispicanchis, departamento de Cusco, por el periodo de tres (03) meses;

Que, a través de la Carta N° D000153-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** remitir una nueva solicitud de autorización, debidamente firmada por el representante legal, con poderes suficientes para ello; **ii)** presentar la carta de autorización de la Comunidad Campesina de Salloc, dado que la EM 02, se encuentra dentro del territorio de la citada comunidad; **iii)** adicionar una breve descripción de los tipos de cobertura vegetal presentes en el ámbito del proyecto; **iv)** indicar una pequeña descripción que facilite la ubicación de las estaciones de muestreo e indicar los criterios técnicos para la selección de estaciones de muestreo; **v)** en la Tabla 2, corregir las coordenadas de la estación de muestreo EM 07, las mismas que no coinciden con las informadas en los mapas de la Figura 1. Unidades de Vegetación y Estaciones de Muestreo de Flora y Fauna; **vi)** indicar a que nivel de identificación vegetal se está trabajando, considerando que existen muchas diferencias entre unidades de vegetación y cobertura vegetal; **vii)** se sugiere la comparación con los tipos nomenclaturales a través del uso de la base de datos online como Jstor Global Plant y especificar la literatura científica que utilizara para la identificación de especies vegetales; **viii)** indicar los sistemas de clasificación que te utilizara en la sistematización de las especies vegetales; **ix)** indicar el número de especímenes que serán colectados por estación de muestreo e indicar claramente la institución autorizada por el SERFOR; **x)** en el análisis de datos de flora, se deberá de considerar la utilización de modelos paramétricos y no-paramétricos para la elaboración de curvas de acumulación de especies, asimismo deberá de incluir los análisis con índices de diversidad (Simpson, Margalef y Pielou) e índices de similitud o diversidad beta (Jaccard y Morisita-Horn); **xi)** respecto a la Tabla 4. Esfuerzo de muestreo por Grupo de Flora y Fauna, se deberán de considerar únicamente metodologías cuantitativas; **xii)** incrementar el esfuerzo de muestreo de la flora y vegetación a tres (03) transectos de Intersección de Punto, el cual incluya 50

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

puntos de intercepción (tomados cada 1 m); **xiii)** corregir el texto del objetivo general, ya que de la forma que está redactado pareciera que el estudio se centra únicamente en la evaluación del área de influencia directa y no se considera el área de influencia indirecta; **xiv)** justificar técnica o normativamente por qué se está proponiendo la evaluación de una sola temporada; **xv)** explicar técnica o normativamente el motivo por el que no se considera la evaluación de artrópodos para el presente estudio; **xvi)** en el ítem 7.2.2.1. Aves a. Transectos lineales (Mikol, 1980), deberá retirar la siguiente expresión: “Adicionalmente, se considerará un listado de especies potenciales que pueden encontrarse distribuidas en el Área de Estudio....”, ya que no correspondería como parte de la presente autorización; **xvii)** en la metodología de Transectos lineales para la evaluación de aves deberá precisar claramente los horarios de en qué se desarrollarán las evaluaciones, además deberá detallar que se realizarán 4 transectos por estación de muestreo; **xviii)** respecto a mamíferos menores deberá adaptar la ubicación de las estaciones de muestreo para que estas cumplan con la posibilidad de homogenizar el número de estaciones y el esfuerzo de muestreo necesario; **xix)** en la evaluación de mamíferos menores terrestres deberá emplear 30 estaciones de trampas dobles por estación de muestreo; **xx)** en la evaluación de mamíferos menores se deberá emplear 10 redes de neblina por estación de muestreo; **xxi)** en la metodología de mamíferos mayores deberá considerar como mínimo un transecto de 2 km por estación de muestreo, además, deberá justificar técnicamente las razones por el que no se propone la evaluación nocturna; **xxii)** en la evaluación de anfibios y reptiles deberá indicar el motivo de que no se proponga la evaluación nocturna; **xxiii)** en la Tabla 4. Esfuerzo de Muestreo por Grupo de Flora y Fauna en el Área de Estudio, deberá reemplazar el termino cantidad de estaciones de monitoreo por el de muestreo o evaluación ya que este no corresponde a un monitoreo biológico. Además, deberá actualizar el cuadro siguiendo las observaciones precedentes; **xxiv)** presentar un Detalle y Justificación de la Colecta y/o Captura temporal; **xxv)** en el Cuadro 1. Cronograma de Trabajo, se deberá adaptar a las observaciones realizadas sobre la temporalidad y se sugiere omitir las actividades que impliquen el trámite de la solicitud de autorización; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 83-2022-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., ingresada al SERFOR el 21 febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0006266, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** se remite una nueva solicitud de autorización firmada por el Sr. Luis Fernando Vergara Sahuaraura, titular del proyecto en donde se amplía el plazo de la autorización a seis (06) meses; **ii)** se modifica la ubicación de la estación EM 02; **iii)** se adiciona una breve descripción de las coberturas vegetales presentes en el ámbito del proyecto; **iv)** se realiza una descripción de las estaciones de muestreo y se indica los criterios utilizados en la selección de las mismas; **v)** en la Tabla 2., se modifican las ubicaciones de las estaciones EM 02 y EM 07; **vi)** se precisa que se trabajara a nivel de coberturas vegetales; **vii)** se acata la sugerencia y se cita la literatura científica que utilizara en la identificación de las especies vegetales; **viii)** se brindan detalles de las propuestas de clasificación que utilizara en la sistematización de las especies vegetales; **ix)** se indica que no se realizaran colectas botánicas, debido a que existe información secundaria en el ámbito del proyecto, sin embargo dada la riqueza de especies vegetales se recomienda realizar colecta con fines taxonómicos; **x)** se incluye los índices de diversidad, coeficientes de similitud Jaccard y los modelos de Clench y Chao 2 para la elaboración de curvas de acumulación de especies, siendo necesario adicionar un estimador cuantitativo de similitud y un número mayor de estimadores no paramétricos en la estimación de curva de acumulación de especies; **xi)** se retiran las metodologías cualitativas de la Tabla 4. Esfuerzo de muestreo por grupo de Flora y Fauna; **xii)** se incrementa el esfuerzo de muestreo de flora a tres (03) transectos; **xiii)** se corrige el objetivo general de acuerdo a la sugerencia; **xiv)** se indica que la evaluación se realizara en una temporada de acuerdo al contenido mínimo del Estudio de Evaluación



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Ambiental Especifico (EEAE) y se cita el trabajo de Cardenas (2019) para justificar su planteamiento, sin embargo no considera las premisas del estudio citada y las condiciones particulares del mismo; **xv)** se indica que de acuerdo a su EEAE no se realizara la evaluación de artrópodos; **xvi)** se retira el párrafo observado en el ítem 7.2.2.1. Aves; **xvii)** se indica que las evaluaciones de aves se realizaran en la mañana desde las 06:00 hasta las 09:00 horas y en la tarde de 15:00 a 17:00 horas, asimismo se indica que se evaluara un transecto de 1 km dividido en cuatro transectos de 250 m; **xviii)** se adapta la ubicación de las estaciones de muestreo para mamíferos menores; **xix)** se modifica la metodología de evaluación de mamíferos menores a 30 estaciones de captura cada una conformada por 2 trampas Sherman; **xx)** se indica que en la evaluación de mamíferos menores voladores se utilizaran 10 redes de neblina; **xxi)** se modifica la metodología de evaluación de mamíferos mayores a 2 km de recorrido, además se precisa que la evaluación nocturna será de 18:00 a 22:00 horas; **xxii)** se incluye en la metodología la evaluación nocturna de anfibios y reptiles en el horario de 18:00-20:00 horas; **xxiii)** en la Tabla 4, se corrigió el termino cantidad de estaciones de monitoreo por el de muestreo, sin embargo la tabla actualizada no concuerda con lo establecido en las metodologías y se precisa que deberá de considerar que en las estaciones EM 5 y EM 7 (Área Urbana), de no ser posible la utilización de la metodología planteada se procederá a realizar la evaluación cualitativa referencial; **xxiv)** se indica que no se realizara colecta de especímenes de flora y fauna; **xxv)** se modifica la Tabla 7. Cronograma de Trabajo retirando los meses que impliquen el trámite de la solicitud de autorización; no obstante, las observaciones **ix)**, **x)**, **xiv)**, y **xxiii)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000222-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 100-2022-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., ingresada al SERFOR con fecha 09 de marzo de 2022 registrada con Expediente N° 2022-0008614 e, la administrada remitió información complementaria en los siguientes términos: **ix)** se indique que de no ser posible la identificación de especies vegetales en campo, se colectaran dos (02) especímenes, las mismas que serán depositadas en el Herbario Vargas (CUZ); **x)** se incluyen dentro de los modelos no paramétricos los estimadores de Chao 1, Chao 2, Jackknife 1 y 2, asimismo se incluye el análisis de similitud con el índice Morisita-Horn; **xiv)** se indica que las evaluaciones se realizaran en dos épocas estaciones húmeda y seca; **xxiii)** se modificó la tabla 4, de acuerdo a las sugerencias indicadas; con lo cual la administrada cumplió con absolver en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000289-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 15 de marzo de 2022; que, entre otros, concluye que: **i)** la Solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EPS. SEDACUSCO S.A., representada por el señor Sr. Luis Fernando Vergara Sahuaraura, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea Base Biológica del proyecto: "Ampliación de la producción de agua 6 distritos de la provincia del Cusco - departamento del Cusco", a realizarse en los distritos de Cusco, Santiago, Wanchaq, San Sebastián, San Jerónimo, Saylla, Oropesa, Lucre y Andahuaylillas, la provincia de Cusco y Quispicanchis, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas; por el periodo de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EPS. SEDACUSCO S.A., identificada con RUC N° 20136353315, como parte de la Línea Base Biológica del proyecto: “Ampliación de la producción de agua 6 distritos de la provincia del Cusco - departamento del Cusco”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-071; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa EPS. SEDACUSCO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: Línea Base Biológica del proyecto: “Ampliación de la producción de agua 6 distritos de la provincia del Cusco - departamento del Cusco”, a realizarse en los distritos de Cusco, Santiago, Wanchaq, San Sebastián, San Jerónimo, Saylla, Oropesa, Lucre y Andahuaylillas, la provincia de Cusco y Quispicanchis, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio la fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles, artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La EPS. SEDACUSCO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EPS. SEDACUSCO S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Miguel Ángel Luza Victorio	Especialista en Botánica	41066509
Ruly Ruperto Pillco Pardo	Especialista en Ornitología	42635180
John Giovanni Estrada Guzmán	Especialista en Herpetología	23981801
Julissa Evelin Secca Blanco	Especialista en Mastozoología	44413025



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Tipo de Cobertura (MINAM 2015*)	Coordenadas UTM – Datum WGS84 – Zona 19S		Distrito / Provincia / Departamento
		Este	Norte	
EM 01	Agricultura costera y andina	209800	8489251	Andahuaylillas/ Quispicanchis / Cusco
EM 02	Matorral arbustivo	208144	8491124	Lucre/ Quispicanchis / Cusco
EM 03	Matorral arbustivo	204651	8493344	Lucre/ Quispicanchis / Cusco
EM 04	Agricultura costera y andina	196703	8496842	Oropesa/ Quispicanchis / Cusco
EM 05	Área urbana	189634	8500485	San Jerónimo / Cusco / Cusco
EM 06	Agricultura costera y andina	187038	8502588	San Jerónimo / Cusco / Cusco
EM 07	Área urbana	182102	8502451	San Sebastián / Cusco / Cusco

* MINAM 2015. Mapa nacional de cobertura vegetal: memoria descriptiva. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima, Perú. 108 pp.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.